



ACUERDO Nro. 0470

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";



QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, respecto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento el Art. 47 en la parte pertinente señala que: *“(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.*

QUE, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

1. *Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;*
2. *Estatutos aprobados en formato digital;*
3. *Nómina del Directorio provisional;*
4. *Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;*
5. *Documento que fije domicilio;*
6. *Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;*
7. *Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,*
8. *Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.*

Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.”;



QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: "(...) *Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*

Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:

- a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso."

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa" que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública



Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el "*Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica*";

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: "*en el ámbito de asuntos deportivos suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 1) Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento*";

QUE, mediante oficio S/N, de fecha 08 de enero de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2018-2410-INGR, de fecha 13 de junio del 2018, por medio del cual el señor Fawel Abramowicz Ricaurte, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;



QUE, mediante Memorando No. MD-DANC-2018-1340 de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, funcionario de la Secretaría del Deporte, remite al señor Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Alto Nivel Competitivo, el Informe Técnico favorable previo a la aprobación del estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, en la disciplina de JIU-JITSU;

QUE, mediante Memorando No. MD-DANC-2018-1344 de 27 de julio de 2018, suscrito por el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Alto Nivel Competitivo, remite al señor Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Informe Técnico favorable previo a la aprobación del estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**;

QUE, mediante Memorando No. MD-SSDAF-2018-1184 de 31 de julio de 2018, suscrito por el señor Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes.

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1684-OF, de 14 de agosto de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**;

QUE, mediante Oficio Nro. COEPRES-509-18 de fecha 03 de septiembre de 2018, el Comité Olímpico Ecuatoriano, adjunta el Informe Técnico Metodológico en relación a los deportistas ALBERTO ANDRES MARMOL WILCHES Y DANIEL ANDRES QUINTANA MARTINEZ, señala que: "...la disciplina de Jiu Jitsu brasileño no registra participación en los eventos del Ciclo Olímpico como parte de la delegación de nuestro país. Tampoco registra solicitudes de Avaes para participaciones a eventos internacionales...";

QUE, mediante Oficio S/N, la Federación Internacional de Jiu-Jitsu Brasileño, certifica que los deportistas ALBERTO ANDRES MARMOL WILCHES Y DANIEL ANDRES QUINTANA MARTINEZ, han participado en eventos a nivel Internacional en dicho deporte;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2018-3750-INGR, de fecha 04 de septiembre del 2018, por medio del cual el señor Fawel Abramowicz Ricaurte, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1211 de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB**



DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento **ALLIANCE ALFA** fue fundado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, el lunes 22 de enero del 2018, que mantiene su sede social ubicado en Km 6 vía a la Costa, Centro Comercial Piazza Ceibos, ciudad Guayaquil, Provincia de Guayas. Con el antecedente detallado en el párrafo precedente, se aprueba el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Jiu-Jitsu Brasileño "ALLIANCE ALFA"**, de la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, en la disciplina de **Jiu-Jitsu Brasileño**, y se lo aprueba como un Club Especializado de Alto Rendimiento, una entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por la Secretaría Sectorial; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Jiu-Jitsu Brasileño "ALLIANCE ALFA"**, de la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, en la disciplina de **Jiu-Jitsu Brasileño**, que por su naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social o público que goza de autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art. 3.- El club está constituido por el mínimo de 25 socios activos conforme se desprende de las Actas de asamblea general; y, las personas naturales y/o jurídicas



legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, requerirán previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Jiu-Jitsu Brasileño "ALLIANCE ALFA", de la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, en la disciplina de Jiu-Jitsu Brasileño, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo y sus fines son la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, pudiendo:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus deportistas.
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e. Facilitar a los deportistas para que conformen las Selecciones.

Art. 5.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, para el cumplimiento de sus fines el Club podrá:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva, sometiéndose a las regulaciones legales y reglamentarias aplicables, así como a la evaluación de gestión y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. Honorarios: aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios serán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.
- d. Vitalicios: son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- e. Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado de Alto Rendimiento, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.



Art. 7.- Las personas jurídicas tendrán derecho a un solo voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante (persona natural) debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -

Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente adoptadas por el club;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No atacar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:



- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por resolución que sancione las agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar sin la debida justificación durante las competencias, eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual están afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club previo debido proceso;
- e. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización de un club de origen; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente, con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la convocatoria; funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 19.- Toda convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. En caso de contar con recursos económicos, la convocatoria se realizará a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo la responsabilidad del Secretario.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Dar a conocer y asesoras sobre los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio dentro de los límites de la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se rigen con carácter excepcional. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la



- organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
 - h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
 - i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
 - j. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y TRES VOCALES pueden nombrarse suplentes para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, El Vicepresidente, El Secretario, El Tesorero, Los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos en los términos y condiciones de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 27.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 29.- El Directorio receptorá las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, se acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros y el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.



Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desee el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.
- p. En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente a un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en la Secretaría Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban



fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaría hasta el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

ART. 34.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c. Educación, Prensa y propagandas, y,
- d. Relaciones Públicas

Art. 35.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito el Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financieramente.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, Asamblea General y El Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal, en caso de ausencia definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.



Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario adhoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán de forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club, los sellos y rubricas correspondientes;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente un libro de registro de socios; y un registro de toda la documentación que ingrese al Club, siendo su obligación presentar su informe de sus actividades de forma anual y entregar toda documentación de respaldo al termino de su gestión.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva del Club en la Secretaría Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;



- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel solicite y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea general, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice; será responsable y solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento;
- y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV

DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 45.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

TÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 46.- DISOLUCIÓN.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento podrá disolverse por las siguientes causales:



- a. Por incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue construida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaría u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y firmas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo que se sujetará a las disposiciones aplicables de la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior, para lo cual dictará la normativa que considere necesaria para regular el proceso de disolución y liquidación del Club.

Art. 47.- Una vez disuelto el Club, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos sean similares a los del club, lo cual será determinado por la última Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto y aprobado por la Secretaría Sectorial.

En caso de disolución, los miembros del club no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización

Art. 48.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

TÍTULO VIII



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 51.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 52.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 53.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

Art. 54.- El Club de Alto Rendimiento, practicará la disciplina de JIU-JITSU BRASILEÑO, y las demás disciplinas que pudieran practicar a futuro; mediante decisión tomada por la Asamblea del Club, la decisión adoptada por el máximo organismo del Club; deberá ser presentada, justificada y aprobada ante la Secretaría del Deporte, para que este sumariamente siga el proceso técnico, metodológico y jurídico que justifique y les permita dicha práctica deportiva.

Art. 55.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deporte y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Jiu-Jitsu Brasileño "ALLIANCE ALFA", de la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, en la disciplina de Jiu-Jitsu Brasileño, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación y su respectivo reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas Constitucionales y legales aplicables a la materia.

En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultar a la Secretaría del Deporte, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Cuando las disposiciones del Estatuto se opongan a las disposiciones legales y/o reglamentarias, se aplicarán estas últimas.

SEGUNDA.- La voluntad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Secretaría del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALLIANCE ALFA"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código



Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

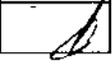
ARTÍCULO NOVENO.- La organización deportiva deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Secretaría del Deporte se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 SEP 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

| | | | |
|--------------------------|----------------------|--------------------------------|---|
| Elaborado por: | Abg. Christian Rueda | Abogado de Asuntos Deportivos |  |
| Revisado y aprobado por: | Abg. José Monge | Director de Asuntos Deportivos |  |

